

Margi-
nales

b) sustituir completamente el aire del recipiente por un gas de protección (por ejemplo, nitrógeno) y cerrar el recipiente de manera estanca para los gases, o,

c) verter la materia en el recipiente, que se llenará hasta el borde y después de enfriarse se cerrará de manera estanca para los gases.

3) Los recipientes de hierro tendrán un espesor de pared de 1,25 mm., como mínimo. Si pesaren con su contenido más de 75 kg. irán soldados simple o duramente (*). Si pesaren más de 125 kg. irán provistos además de aros de cabeza y rodamiento o bien de bandas de rodadura.

2.474 1) Las materias del 2.º se envasarán:

a) Ya sea en recipientes de chapa de hierro, chapa de hierro emplomada u hojalata. Para las materias del 2.º b) y c), cada recipiente no contendrá más de 10 kilogramos. Estos recipientes, a excepción de los bidones de hierro, se colocarán en cajones de expedición de madera o en cestos protectores de hierro.

b) Ya sea a razón de 1 kg., como máximo, por recipiente en recipientes de vidrio o de gres o de material plástico adecuado: cinco a lo sumo de estos recipientes se embalarán en cajones de madera forrados en su interior por un revestimiento estanco de chapa de hierro ordinaria, chapa de hierro emplomada u hojalata, con soldadura blanda. Para recipientes de vidrio que contengan cantidades de hasta 250 g., el cajón de madera provisto de revestimiento cabrá sustituirlo por un recipiente exterior de chapa de hierro ordinaria, chapa de hierro emplomada u hojalata. Los recipientes de vidrio se inmovilizarán, en los embalajes de expedición, interponiendo materiales incombustibles amortiguadores.

2) Ningún bulto pesará más de 75 kg., si contuviere

Margi-
nales

materias del 2.º b) o c), ni más de 125 kg. si contuviere materias del 2.º d) o e).

2.475 Los amiduros (3.º) se envasarán en cantidades de hasta 10 kg., en cajas o bidones metálicos herméticamente cerrados, que se colocarán en cajones de madera. Ningún bulto pesará más de 75 kg.

2.476 1) El silicicloformo (triclorosilano) (4.º) se envasará en recipientes de acero resistentes a la corrosión con una capacidad máxima de 500 l. Los recipientes irán cerrados herméticamente; el dispositivo de cierre estará especialmente protegido por una cubierta; los recipientes se construirán como recipientes a presión para una presión de servicio de 4 kg/cm² y se probarán de conformidad con las disposiciones valederas para los recipientes a presión en el país de origen. Los recipientes con capacidad no superior a 250 l. tendrán un espesor mínimo de pared de 2,5 mm.; los de capacidad superior, un espesor mínimo de pared de 3 mm.

2) Si el llenado se verificare sobre la base del peso, el grado máximo de llenado será de 1,14 kg/l. Si se efectuare según estimación visual, el grado de llenado no excederá del 84,5 por 100.

3. Envases colectivos

2.477 1) Las materias que figuren incluidas bajo el mismo apartado podrán agruparse en un mismo bulto. Los envases se ajustarán a lo estatuido para cada materia y el embalaje de expedición será el previsto para las materias del apartado de que se trate.

(*) N. de T.—La soldadura puede ser con aportación de metal duro o eléctrica.

(Continuará.)

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

26779 *ORDEN de 3 de octubre de 1977 por la que se acuerda el cese de don Carlos Díaz-Aguado Fernández en el cargo de Inspector provincial de Justicia Municipal de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Toledo don Carlos Díaz-Aguado Fernández, por pasar a otro destino,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de Justicia Municipal de Toledo, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

26780 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Fernando de las Heras Martínez, Registrador de la Propiedad de Granada I, que ha cumplido la edad reglamentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y único, número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, a don Fernando de las Heras Martínez, Registrador de la Propiedad de Granada I, que tiene categoría personal de primera clase y el número 25 en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26781 *ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se nombran funcionarios en prácticas a los opositores que han superado el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Por Orden ministerial de 3 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5, 6, 7 y 8) se nombraba funcionarios en prácticas a los opositores que, habiendo superado la fase de oposición del concurso-oposición para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, convocado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1977 («Boletín Oficial